

Decreto Exento N° 882/2025 DTPR

Santiago, 28/02/2025



APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO LEY N°20.378, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN ZONAS CONURBADAS DE IQUIQUE – ALTO HOSPICIO PARA LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS 08, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y ASOCIACION GREMIAL DUEÑOS DE TAXIBUSES URBANOS LINEA N° 1.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.722 que fija el presupuesto del sector público para el año 2025; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resolución Exenta N° 924 de 2017, la Resolución Exenta N° 1848 de 2019 y sus modificaciones, las Resoluciones Exentas N°977 de 2019, N°1782 de 2019 y N°2589 de 2021, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Decretos Exentos N° 5464 de 2024 y N° 614 de 2025, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°7, de 2019, N°14, de 2022 ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°924/2017 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció un Perímetro de Exclusión en Conurbación Iquique-Alto Hospicio, de acuerdo a la Ley N°18.696, se determinó el área geográfica de aplicación y se aprobaron otras exigencias que expone. Asimismo, mediante Resolución Exenta N°1848/2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Condiciones de Operación, requisitos y otras exigencias de Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.686,

para los servicios de transporte de buses comprendidos en el Perímetro de Exclusión previamente individualizado, la cual a su vez, ha sido modificada por las Resoluciones Exentas N°977/2020, N°1782/2020, N°2589/2021 todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "Condiciones de Operación".

2. Que, luego de la entrada en vigencia del Perímetro de Exclusión establecido en la conurbación de Iquique – Alto Hospicio, se verificaron una serie de infracciones o incumplimientos por parte de la empresa Sociedad de Transportes de Pasajeros y Servicios Alto Hospicio S.A., operadora de la Unidad de Negocio N°2, y en consecuencia, se dio inicio a diversos procesos sancionatorios en los que correspondió aplicar la sanción de cancelación.

3. Que, en ese contexto, los servicios 3B, 3C, 33 y 3Z que operaban en las comunas de Iquique y Alto Hospicio, perteneciente a la conurbación homónima, fueron cancelados por medio de la Resolución Exenta N°5, de 4 de enero de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá, la que actualmente se encuentra ejecutoriada.

4. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aprobó la metodología para la implementación del "Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas", mediante la Resolución Exenta N°5515, de 30 de diciembre de 2022, modificada, posteriormente, por la Resolución Exenta N° 1273, de 31 de marzo de 2023; con el objetivo de inyectar servicios para suplir aquellos que se encuentren cancelados o terminados anticipadamente por un bajo desempeño y ubicación en el ranking anual establecido en las Condiciones de Operación, ello, en el más breve plazo, producto del proceso sancionatorio de la regulación actual.

5. Que, en este contexto, mediante Decreto Exento N° 5464, del 02 de diciembre de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el llamado para proveer servicios de Transporte Público y se aprobaron las bases de postulación al concurso para operar Unidad de Negocio N° 8, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el fortalecimiento de servicios de Transporte Público Urbano en zonas conurbada.

6. Que, en conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso, mediante la Resolución Exenta N° 613, de 13 de diciembre de 2024, de la de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá, se aprobaron las respuestas a las consultas efectuadas a las Bases del referido Concurso.

7. Que, como resultado del concurso previamente indicado, mediante el Decreto Exento N° 614, de 18 febrero de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se declaró inadmisibles ofertas que indica y se adjudicó el concurso público para operar los servicios asignados a la Unidad de Negocios N°8, al oferente **Asociación Gremial Dueños de Taxibuses Urbanos Línea N°1**, por un monto de subsidio mensual máximo de **\$40.000.000.-** (cuarenta millones de pesos chilenos).

8. Que, en virtud de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el punto 1.7 de las bases administrativas de Concurso,

aprobadas por el citado Decreto Exento N°5464, de 2024, procede celebrar un contrato con el oferente adjudicado.

9. Que, con fecha 26 de febrero de 2025, este Ministerio ha suscrito con ASOCIACION GREMIAL DUEÑOS DE TAXIBUSES URBANOS LINEA N 1, un Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la prestación del servicio de transporte público de la Unidad de Negocios 08, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas de Iquique – Alto Hospicio.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a facultad contemplada en el punto 4.7 de las Bases Técnicas de Concurso y según lo dispuesto en la cláusula octava del contrato que por este acto se aprueba. Dicho acto será notificado por la Secretaría Regional Ministerial de Tarapacá, mediante un oficio en el que se indique la fecha de inicio de operación.

10. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder al contrato en referencia.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Público de la Unidad de Negocios 08, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, en Alto Hospicio, Iquique entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la ASOCIACION GREMIAL DUEÑOS DE TAXIBUSES URBANOS LINEA N 1, cuyo texto se inserta a continuación:

CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO DE LA LEY N° 20.378, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS N°8, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN ZONAS CONURBADAS.

UNIDAD DE NEGOCIO N° 8

En Santiago, República de Chile, a 26 de febrero de 2025, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado el Ministro, don Juan Carlos Muñoz Abogabir, cédula de identidad N° 9.005.541-0, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y la ASOCIACION GREMIAL DUEÑOS DE TAXIBUSES URBANOS LINEA N 1, R.U.T. N° 75.706.100-7, representada por

ambos domiciliados en calle o avenida [REDACTED], de la ciudad y comuna de [REDACTED] región DE TARAPACÁ, en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:

PRIMERA: ANTECEDENTES, OBJETO Y MARCO REGULATORIO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N°18.696, ha establecido en la zona geográfica de la Conurbación Iquique-Alto Hospicio un Perímetro de Exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias.

Junto a lo anterior, y haciendo uso de lo dispuesto en el punto 8.2 de la Resolución Exenta N° 1848, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus posteriores modificaciones, en caso que se establezca la cancelación de servicios y/o de Unidades de Negocios, el Ministerio podrá desarrollar un proceso concursal, con el fin de seleccionar y asignar a un nuevo responsable de dichos servicios.

En este sentido, y en conformidad a la metodología aprobada para la implementación del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, mediante la Resolución Exenta N° 5515, de 30 de diciembre de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por la Resolución Exenta N° 1273, de 31 de marzo de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, es que este Ministerio, por medio del Decreto Exento N° 5464 de 2024 llamó a concurso para proveer servicios y aprobó bases concursales para operar Unidad de Negocio N°8, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas.

En el proceso concursal antes señalado, se adjudicaron los servicios pertenecientes a la Unidad de Negocio N°8 al operador ya individualizado en el presente acto, cuyo objeto social corresponde a prestación de servicios de taxi buses, el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone el Decreto Exento N° 5464 de 2024, que llamó a concurso para proveer servicios y aprobó bases concursales para operar Unidad de Negocio N°8, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas,

del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba el pliego que regula este concurso; así como los demás instrumentos que se entienden formar parte integrante de aquellas

SEGUNDA: UNIDAD DE NEGOCIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios objeto del presente contrato serán los que se indican en la siguiente tabla:

Unidad de Negocio	Servicio DTPR	Servicio Usuario	Tipo Servicio
8	8	8	Normal

TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$40.000.000.- (Cuarenta millones de pesos chilenos), impuestos incluidos.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio según sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

Corresponderá la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución N° 1858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, en aquello que resulte aplicable conforme al objetivo establecido para el presente contrato, a saber, el otorgamiento del subsidio para la prestación del servicio a que refiere este instrumento.

En el caso eventual que existan fondos que se deban restituir en el marco de la ejecución del presente contrato deberán transferirse a la cuenta bancaria asignada al Programa 06 de la Subsecretaría de Transportes, correspondiente a Subsidio Nacional al Transporte Público, RUT N° 61.979.750-7.

CUARTA: OBLIGACIONES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR

El Operador se obliga a dar íntegro y oportuno cumplimiento a cada una de las obligaciones que le sean aplicables, de conformidad a lo establecido en las bases que regulan el concurso, como al marco regulatorio del presente contrato definido en la cláusula primera de este acto.

En este sentido, el operador se obliga a realizar la operación de servicios con la flota definida en su oferta, manteniéndose durante

toda la vigencia del contrato y su eventual prórroga, las características técnicas y condiciones de los buses que la conforman.

Adicionalmente, el operador asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el marco regulatorio del presente instrumento.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente [REDACTED], cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo

electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

SÉPTIMA: DECLARACIONES

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: [REDACTED], será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El operador contratado, antes del inicio de los servicios, hará

entrega de una garantía de fiel cumplimiento de los servicios y de una póliza de seguro para el personal de conducción, que cumplan con las características indicadas en los puntos 4.11.1 y 4.11.2 de las bases concursales, aprobadas por Decreto Exento N°5464, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Corresponderá al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá acreditar que el operador contratado hizo entrega, en tiempo y forma, de la mencionada garantía de fiel cumplimiento de los servicios y de la póliza de seguro para el personal de conducción.

OCTAVA: INICIO DE OPERACIÓN, VIGENCIA Y PRÓRROGA

Por razones de buen servicio, la vigencia del contrato y la operación de los servicios contratados comenzarán con fecha determinada por la Secretaría Regional Ministerial mediante oficio, sin esperar la total tramitación del acto que lo aprueba; quedando sujeto cualquier pago asociado al mismo, a la total del acto administrativo aprobatorio.

La vigencia del presente contrato se extenderá por el plazo de doce meses contados desde el inicio de su vigencia.

La vigencia del presente contrato podrá prorrogarse hasta por doce meses adicionales, lo que deberá constar mediante instrumento escrito suscrito por las partes y aprobado mediante el correspondiente acto administrativo. En el caso de prórroga, deberá mantenerse vigente cualquier instrumento de garantía o seguro requerido en el marco del contrato; debiendo extenderse la vigencia de los mismos al menos por 60 días con posterioridad a la fecha expiración de la prórroga.

NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en las sanciones establecidas en el marco regulatorio del presente contrato, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2) Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1°, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N°20.720.
- 3) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato.

En cuanto a la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio, ésta se permitirá, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometándose a la jurisdicción de sus tribunales.

DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de don Juan Carlos Muñoz Abogabir como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 71, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2022.

La personería de don [REDACTED] para representar legalmente y obligar a ASOCIACION GREMIAL DE TAXI BUSES URBANO, LÍNEA 1, consta en Certificado [REDACTED], de fecha 25 de febrero de 2025.

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FDO: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR

FDO: [REDACTED]

2. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente decreto, según lo que se indica en la siguiente tabla, incluyendo impuestos al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2025 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos

Nº21.722; en tanto los saldos de subsidio a pagar durante el año 2026 se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dicho año, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin:

MONTO DEL SUBSIDIO MÁXIMO MENSUAL	\$ 40.000.000.-
MONTO DEL SUBSIDIO MÁXIMO ANUAL	\$ 400.000.000.-

3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al correo electrónico [REDACTED] correspondiente al operador ASOCIACION GREMIAL DUENOS DE TAXIBUSES URBANOS LINEA N 1.

4. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtpr.gob.cl>).

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO(A) DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

MFA / JDL / ZOM / DRP / PSS / MSP / KCÁ / KCÁ / MAA / CPA / RMC / MRO / AAR / HGV / M

Decreto Exento N° 882/2025 DTPR

Distribución:

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES

DIVISION LEGAL

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL

SUBTRANS – OFICINA DE PARTES

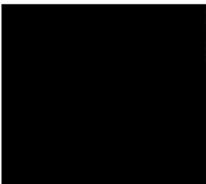
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL TARAPACA - OFICINA DE PARTES

ANDRÉS FERNANDO VILLALOBOS - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR

Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.



1330058

E32517/2025